

Bogotá, D.C. 07 de octubre de 2019

Señor (a) ANÓNIMO

Radicado de entrada No. 201910020044 de octubre 02 de 2019

Asunto: Respuesta PQR

Cordial saludo,

Procede la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a responder el oficio del asunto, atendiendo para ello, la órbita de competencias establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, demás normas concordantes, en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

En su escrito el (la) señor(a) anónimo(a), manifestó:

"(...) tengo una inquietud me presente a la convocatoria 806 Distrito - Secretaria Genreral e inconscientemente hablando con mi hermana me cuenta que ella se presento a la misma entidad, quisiera saber si en caso de que las dos pasáramos todas las etapas para efectos de nombramiento y/o posesión tendríamos algún inconveniente teniendo en cuenta el grado de consanguinidad? revisando el acuerdo de convocatoria no se pronuncia en ninguna parte al respecto ni siquiera en las causales de exclusión. Quedo atenta (...)"

De acuerdo a su solicitud se informa, que el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, al respecto señala:

"Los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán designar a personas vinculadas por los mismos lazos con servidores públicos competentes para intervenir en su designación.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos".

De lo expuesto se infiere que cuando una persona es nombrada en un empleo de carrera administrativa, como resultado de haber pasado todas las etapas de un concurso de mérito, no subsiste la inhabilidad de ser nombrada en el mismo, en los casos indicados en la norma en comento, dentro de los cuales se encuentra la situación expuesta en su petición.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no registra dirección para remisión de correspondencia, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por un término de diez (10) días hábiles.

Atentamente,

JUAN CARLO'S PEÑA' MEDINA

Gerente de Convocatoria Convocatoria Territorial 2019

Proyectó: Adriana Idrovo Chacón